



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152**

7 MAR. 2014

Fecha:

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye la Hoja 1-8 de diciembre 9 de 2008, la Hoja 1-10A de octubre 2 de 2013, la Hoja 1-11 de diciembre 18 de 2013, la Hoja 1-35 de marzo 12 de 2013, la Hoja 1-51 de septiembre 7 de 2006 y la Hoja 1-52 de marzo 12 de 2013, la Hoja 1-A2-79 del Anexo 2 de noviembre 23 de 2013, la Hoja 1-A4-1 del Anexo 4 de junio 4 de 2013 y se adiciona la Hoja 1-53, correspondientes al Asunto 1: “**COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Dichas hojas se sustituyen con el fin de:

- Complementar la descripción de los procedimientos aplicables a Procesos de toma de posesión de las Entidades participantes en el Servicio de Compensación Nacional Interbancaria CENIT.
- Incluir en el capítulo VII un numeral con el procedimiento a aplicar para trámites reglamentarios, solicitudes de información y notificación de novedades de las Entidades participantes en el Servicio de Compensación Nacional Interbancaria CENIT.
- Actualizar la lista de Entidades Autorizadas para informar acerca del cambio de razón social del ahora Banco HSBC S.A. a Banco GBN Colombia S.A.

Atentamente,

  
JOSE TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
FRANCISCO GUZMÁN GONZÁLEZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria (e)

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

7 MAR. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- contrato suscrito con las Administradoras definidas en el numeral 2.3 del Decreto 1465 del 10 de mayo de 2005, para la prestación de sus servicios como Operador de Información.
- b) Poseer Cuenta de Depósito en el Banco de la República y estar vinculadas al SEBRA o al sistema que en el futuro lo sustituya.
  - c) Disponer de los equipos y sistemas de computación y comunicación que cumplan con los requerimientos técnicos y condiciones de seguridad establecidos por el Banco de la República.
  - d) Designar a sus operarios, informando al Banco de la República los nombres, identificación y cargos, así como los límites de acceso asignados a cada uno de ellos.
  - e) Suscribir el contrato de vinculación al CENIT, en el cual se comprometa a operar de acuerdo con las Normas del CENIT y autorice expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor resultante de la Compensación en cada uno de los ciclos del CENIT, de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas interbancarias a que haya lugar, y de las multas que pueda imponer el Banco de la República con sujeción a lo previsto en las Normas del CENIT.
  - f) Acreditar ante el Banco de la República, mediante comunicación escrita firmada por su representante legal, la disponibilidad técnica para tramitar transferencias electrónicas de fondos a través del CENIT, que tengan como origen o destino cualquiera de las sucursales, oficinas o agencias pertenecientes a la red de la respectiva entidad. De igual manera, las entidades que tengan impedimentos técnicos que le hagan imposible afectar las Cuentas de sus respectivos clientes y realizar las Devoluciones pertinentes en algunas de sus oficinas, sucursales o agencias dentro del plazo ordinario previsto en esta Circular Reglamentaria, así deberán informarlo mediante comunicación escrita firmada por su representante legal.
  - g) Dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa – SGINF, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DLEC, DODM, DRI, DGD – 304, Asunto 70, en cuanto al registro ante el Departamento de Gestión Documental del Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circulares Reglamentarias Externas, sus modificaciones o actualizaciones y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo [cenit@banrep.gov.co](mailto:cenit@banrep.gov.co).

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre, el código de identificación y las oficinas con régimen especial de plazo para la aplicación o devolución de registros de cada nueva Entidad Autorizada que se vincule al CENIT.

Las anteriores comunicaciones del literal a) y f) deberán tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 5 del capítulo VII de la presente circular.

**8. RETIRO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA**

La Entidad Autorizada que desee retirarse del CENIT enviará al Banco de la República una comunicación suscrita por un representante legal competente, informando su decisión, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro. Dicha información deberá ser remitida con igual anticipación a todos sus clientes Usuarios del CENIT.

La anterior comunicación deberá tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 5 del capítulo VII de la presente circular.

*Vogles.*



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 7 MAR. 2014

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

el conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente, empezando el 1° de julio de 2004.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en el presente numeral deberán ser dirigidas al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y podrán ser radicadas, haciendo uso de alguno de los mecanismos descritos en el numeral 5 del capítulo VII de esta circular.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias de que tratan los literales b) a d) será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5°) Día Bancario siguiente a la comunicación en la cual informe de la misma a la Entidad Autorizada.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Bancaria o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del CENIT, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar a la Entidad Autorizada se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en esta Circular para la adecuada operación del CENIT.

*(ESPACIO EN BLANCO)*

*Logos.*

*A*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

7 MAR. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT****10. TARIFAS DEL CENIT**

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

**10.1 Tarifa por transacción**

Una tarifa de CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$146,00) por cada Entrada Monetaria que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

**10.2 Tarifa por Adenda**

Una tarifa de CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$47,00) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

**10.3 Tarifa por solicitudes de información adicional**

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$765,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$14.400,00 por archivo solicitado.
- c) \$28.900,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$14.400,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la cual podrá ser radicada haciendo uso de alguno de los mecanismos descritos en el numeral 5 del capítulo VII de esta circular.

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.



Fecha: 7 MAR. 2014

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- d) Designar a sus operarios, informando al Banco de la República sus nombres, identificaciones y cargos.
- e) Autorizar expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas Inter-Operadores a que haya lugar y las multas que puedan imponerse con sujeción a lo previsto en la reglamentación del servicio.
- f) Acreditar ante el Banco de la República, mediante comunicación escrita firmada por su representante legal, la capacidad técnica de la entidad para participar y hacer uso del servicio, así como para cumplir las pruebas y certificación del proceso de Interconexión de Operadores de Información.

La anterior comunicación deberá tener presente el cumplimiento de los requisitos estipulados en el literal b) del numeral 5 del capítulo VII de la presente circular.

**5.2. Para Firmas Contratistas o de “Outsourcing”**

Los Operadores de Información podrán contratar los servicios de compañías procesadoras de información, o de otras personas jurídicas que presten servicios requeridos para operar en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), las cuales no podrán delegar o subcontratar, a su vez, las gestiones encargadas por los Operadores de Información.

Las mencionadas compañías podrán tener comunicación directa con el Banco de la República para operar en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), siempre y cuando cumplan los requisitos dispuestos en el presente numeral. En tal evento, el Operador de Información respectivo deberá informar al Banco de la República la razón social de la compañía de “outsourcing” contratada y el servicio o servicios a ella encomendados. Tales firmas actuarán por cuenta y en nombre del Operador de Información que contrate sus servicios, por lo cual la responsabilidad que eventualmente se origine de la realización de las actividades contratadas frente al Banco de República, los otros Operadores de Información y otros terceros, se mantendrá en cabeza del respectivo Operador de Información, en los términos previstos en la presente reglamentación.

Las firmas que presten el servicio de procesamiento de información o que realicen otras actividades necesarias para la participación de los Operadores de Información en el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados, serán facultadas por el Banco de la República para comunicarse directamente al sistema, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido identificada por un Operador de Información como entidad contratada para actuar en su nombre y por su cuenta en el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA).
- b) Solicitar autorización para tener comunicación directa con el Sistema de Transferencia de Archivos Encriptados (STA), mediante el envío de una carta en tal sentido, dirigida al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, suscrita por un representante legal de la firma respectiva, en la cual se manifieste que la compañía interesada conoce y acepta la reglamentación del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados y se

*Hoja 1*



7 MAR. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

#### 1. EFECTOS DE LA INTERVENCIÓN DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular de EL SERVICIO, deberá ser informada al Banco de la República mediante notificación personal, esto es, mediante la entrega de una comunicación escrita a un representante legal en las instalaciones del Banco. Cuando ello suceda se seguirá el siguiente procedimiento, según el caso:

- a. Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, el Departamento de Sistemas de Pago informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario responsable de la toma de posesión (funcionario designado para la ejecución de la medida) sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder a EL SERVICIO, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones.

Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, el Departamento de Sistemas de Pago le remitirá a éste una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.

- b. Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales y esto ocurra dentro del ciclo de compensación en el cual el Banco sea notificado, el Departamento de Sistemas de Pago-DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear a la Entidad Autorizada para enviar y recibir Entradas monetarias a partir de ese momento y a rechazar las Entradas que hayan sido enviadas por la Entidad Autorizada y la totalidad de las Entradas enviadas por las restantes Entidades Autorizadas con destino a la Entidad en cuestión, situación que será informada por el Departamento de Sistemas de Pago al funcionario designado para la ejecución de la medida y a las demás Entidades Participantes de EL SERVICIO.

Las comunicaciones a las que se hace referencia en este punto, se remitirán a la dirección de la entidad objeto de la toma de posesión.

**PARAGRAFO:** Lo previsto en este numeral se entenderá sin perjuicio de las órdenes, directrices o instrucciones especiales que por escrito señale para cada caso la Superintendencia Financiera, la autoridad judicial o administrativa que hubiere decretado la medida, el funcionario designado para la aplicación de la medida o el respectivo liquidador, según el caso. La suspensión de EL

108164

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**

Fecha: 7 MAR. 2014

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

SERVICIO en cuestión no aplicará en casos de toma de posesión o toma de posesión para administración en los que no se decreta medida de suspensión de pagos.

**2. ENTRADA EN OPERACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DEBITO**

A partir del 28 de noviembre de 2005, todas las Entidades Autorizadas que participan en el Sistema CENIT deberán estar en capacidad de originar y recibir transacciones débito. Por lo anterior, desde la fecha indicada cada Entidad Autorizada podrá enviar a través del CENIT Entradas Débito con destino a cualquier otra Entidad Autorizada. El Banco de la República mantendrá actualizado un listado de las Entidades Autorizadas y de las tarifas interbancarias fijadas por cada una de ellas, el cual se incorpora en el anexo No 4.

**3. LIMITE DE VALOR PARA LAS ENTRADAS**

El monto máximo por entrada monetaria (registro) en el Sistema CENIT será el equivalente en pesos a la suma de cien millones de dólares americanos (US\$100 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará como base la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente certificada y publicada por la Superintendencia Bancaria para el primer día hábil de la semana.

**4. VISITA A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR PARTE DEL BANCO DE LA REPUBLICA**

El Banco de la República podrá cuando así lo estime conveniente, en su condición de administrador del Sistema CENIT, efectuar visitas a las Entidades Autorizadas vinculadas o a las entidades de Outsourcing que hayan sido registradas por éstas, a efectos de verificar el debido cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas en la reglamentación del CENIT como requisito para su vinculación al sistema.

**5. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.**

Para gestionar ante el Banco de la República los trámites reglamentarios citados en esta circular, solicitar información, efectuar notificaciones o adelantar cualquier otro trámite relacionado con EL SERVICIO, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la cuenta [cenit@banrep.gov.co](mailto:cenit@banrep.gov.co), con el lleno de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser presentada por el funcionario indicado para cada caso, a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
- La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

7 MAR. 2014

Fecha:

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- Con la comunicación con el cumplimiento de requisitos y documentos requeridos para cada caso, se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro).
- El archivo firmado digitalmente debe ser encriptado a una lista que contenga como destinatarios a los profesionales de la Sección CENIT que sean informados y ser remitido preferiblemente desde correos personales corporativos y **únicamente** a la dirección de correo [cenit@banrep.gov.co](mailto:cenit@banrep.gov.co) . Si la solicitud se remite desde un correo corporativo (ej. [tesoreria@xxx.com.co](mailto:tesoreria@xxx.com.co)), en el texto de la carta se deberá informar el correo personal corporativo del usuario al cual se le informará sobre el resultado de su solicitud, lo cual de ser necesario se remitirá firmado digitalmente.
- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – ciudad – Entidad xx).
- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos.

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario.
- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Se le deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días.

*Logos.*

*A*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152  
ANEXO No. 2

Hoja 1-A2 - 79

7 MAR. 2014

Fecha:

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENT

TABLA NO.6. CÓDIGOS DE TRÁNSITO

No.	Nombre Entidad	Código de Tránsito
1	BANCO AV VILLAS	052
2	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	040
3	BANCO CAJA SOCIAL	032
4	BANCO CITIBANK COLOMBIA	009
5	BANCO DAVIVIENDA S.A.	051
6	BANCO DE BOGOTÁ	001
7	HELM BANK S.A.	014
8	BANCO DE LA REPÚBLICA	000
9	BANCO DE OCCIDENTE	023
10	BANCO POPULAR	002
11	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	006
12	BANCO GNB SUDAMERIS	012
13	BANCOLOMBIA	007
14	BBVA COLOMBIA	013
15	BANCO GNB COLOMBIA S.A	010
16	RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	019
17	DGCPTN	683
18	CORFICOLOMBIANA	090
19	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR -BANCOLDEX-	031
20	DECEVAL S.A.	550
21	COMPENSAR	083
22	ASOPAGOS S.A	086
23	FEDECAJAS	087
24	SIMPLE S.A.	088
25	ENLACE OPERATIVO S.A.	089

TABLA NO.6. CÓDIGOS DE TRÁNSITO

No.	Nombre Entidad	Código de Tránsito
26	JPMORGAN CORPORACION FINANCIERA S.A.	041
27	CONFIAR	292
28	GESTION Y CONTACTO S.A.	084
29	BANCOOMEVA	061
30	FINANCIERA JURISCOOP	296
31	BANCO PROCREDIT COLOMBIA	058
32	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	283
33	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	066
34	BANCO PICHINCHA S.A	060
35	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	289
36	BANCO FINANDINA S.A	063
37	BNP Paribas	042
38	COLTEFINANCIERA S.A.	370
39	DGCPTN* - Sistema General de Regalías	685
40	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A	065



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152**  
**ANEXO No. 4**

Fecha: **7 MAR. 2014**

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENTIT**

**SISTEMA CENTIT - Compensación Electrónica Nacional Interbancaria**

**RELACION DE ENTIDADES AUTORIZADAS**

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	OPERADOR DE INFORMACION	TIPO TARIFA	A1	A2	A3	B1	B2	B3.1	B3.2 (SI LA EAO TIENE ORIGEN EN LA PLAZA DE LA EAR)	B3.2 (SI LA EAO NO TIENE ORIGEN EN LA PLAZA DE LA EAR)	B4	PLAZAS DE EXCEPCION	EXIME PAGO TARIFA A LA DTN	OPERACION DEBITO	TARIFA UNICA PARA DEBITOS	TARIFA UNICA PLANILLA ASISTIDA
1000	BANCO DE LA REPUBLICA	NO	NA										NA		SI		
1001	BANCO DE BOGOTA	SI	Escalonada por plaza		\$99	\$925	\$1.360	\$1.360		\$3.200	\$3.200	15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION - MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$40.000 - SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$470	\$2.181
1002	BANCO POPULAR	SI	Escalonada por plaza		\$99	\$925	\$1.360	\$7.840	\$3.200			15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 (MAXIMO \$27.600, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$470	\$2.181
1006	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SI	Unica	\$800	\$96	\$894							NO	SI	SI	\$470	
1007	BANCOLOMBIA	SI	Escalonada por plaza		\$99	\$925	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$26.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$330	\$2.181
1009	CITIBANK COLOMBIA	SI	Unica	\$800	\$99	\$878			\$800				NO	SI	SI	\$330	
1010	BANCO GNB COLOMBIA S.A	SI	Unica	\$800	\$94	\$878			\$800				NO	SI	SI	\$330	
1012	BANCO GNB SUDAMERIS	SI	Unica	\$800	\$99	\$925			\$800				NO	SI	SI	\$330	\$2.000
1013	BBVA	SI	Escalonada por plaza		\$99	\$925	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$26.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$330	\$2.181
1014	HELM BANK S.A.	SI	Unica	\$800	\$99	\$926			\$800				NO	SI	SI	\$330	\$894
1019	RED MULTIBANCA COLPATRIA	SI	Escalonada por plaza		\$96	\$894	\$1.360	\$1.360		\$3.200	\$3.200	15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$5.000 - (MAXIMO \$70.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$330	\$2.181
1023	BANCO DE OCCIDENTE	SI	Escalonada por plaza		\$99	\$925	\$1.360	\$2.200		\$3.200	\$3.200	15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$26.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$350	\$2.181
1032	BCSC S.A.	SI	Escalonada por plaza		\$96	\$894	\$1.360	\$2.200		\$3.200	\$3.200	15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$40.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$470	\$2.181
1040	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SI	Escalonada por plaza		\$96	NA	\$800	\$2.200	\$1.700			15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	SI	SI	SI	\$330	
1051	BANCO DAVIVIENDA	SI	Escalonada por plaza		\$99	\$925	\$1.360	\$7.840		\$3.200	\$7.840	15% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.600 - (MAXIMO \$40.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$350	\$2.181
1052	AV. VILLAS	SI	Escalonada por plaza		\$99	\$925	\$800	\$2.200		\$1.980	\$2.860	0.75% DEL VALOR DE LA TRANSACCION. MINIMO \$3.000 - (MAXIMO \$25.000, SI EN LA PLAZA FUNCIONA MAS DE UNA ENTIDAD FINANCIERA)	NO	SI	SI	\$330	\$2.181

*Wages*